

Núm. 1309

Sábado 22

1842.

de octubre.



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

D. José Miguel Trias condecorado con varias cruces de distincion entre ellas la de 7 de julio de 1822, benemérito de la patria, gefe político de la provincia de las Baleares, y como tal inspector de minas de la misma.

Habiendo D. Pedro Francisco Riutort y compañía manifestado á este gobierno político con escrito de 12 de setiembre último, la desaparicion de las muestras que indicaban la existencia de un criadero de carbon de piedra del que tenia formalizado registro y se le habia admitido con fecha cinco del mismo mes de setiembre; se hace saber al público para su conocimiento y á los efectos que haya lugar segun instruccion. Palma 21 de octubre de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Junta superior de venta de bienes nacionales.—Circular.—La junta superior de venta de bienes nacionales me dice con fecha 30 de setiembre último lo que sigue:

Siendo uno de los medios más eficaces para dar impulso á la enagenacion de los bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta y en atencion á que segun el párrafo 3.º del artículo 10.º de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 han debido cesar las comisiones agricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de febrero del propio año; ha acordado esta Junta superior en sesion del 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instruccion para tasar las fincas rústicas, ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1842.—Pedro Jontoya.—Sr. intendente de las Baleares.

A la que doy publicidad por medio de este periódico para conocimiento del público. Palma 17 de octubre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Por la administracion general de bienes-nacionales se me ha comunicado la órden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 30 de setiembre anterior se ha comunicado á esta administracion general la órden que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del reposo de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, y la demolicion en el de 30, de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida direccion general de arbitrios de Amortizacion y el asesor de la superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza; se observen en adelante las reglas siguientes:

1.ª Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú

otro edificio perteneciente á la nación, y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion, y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.^a Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el día de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.^a Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.^a Que los ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios, y las intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo disponiendo desde luego, segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la nacion se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que disponga se circule á todas las intendencias.

La administracion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su exacto cumplimiento, dando la publicidad necesaria á esta resolucion para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las respectivas autoridades municipales, y á cuyo efecto son adjuntos ejemplares, de cuyo recibo dará V. S. aviso con oportunidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1842.—José Crozat.—Sr. intendente de las Baleares.

A la que doy publicidad por medio de este periódico á los efectos que son consiguientes á quienes corresponda. Palma 17 de octubre de 1842.—Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me comunica la órden que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta direccion la órden siguiente. —Escmo. Sr.: S. A. el Regente del reino enterado de lo espuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, rela-

tivas á reclamaciones que la junta de comercio de Santander y D. Pascual Lagrise y otros comerciantes de Zaragoza, han hecho solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de noviembre de 1841, y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el reglamento de 15 de octubre, por el nuevo arancel, ó que cuando menos se les conceda la opcion entre el antiguo y nuevo arancel; conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 3 de noviembre último, y pretendiendo los segundos la devolución de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instrucción: se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa dirección, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de noviembre de 1841, como los procedentes del reglamento de plazos cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de puertan ó consumo, segun el arancel que acomode elegir á los interesados; satisfaciéndose en el punto de que salgan.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados. Y la dirección la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1842.—Agustín Fernández de Gamboa.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del comercio de la misma. Palma 17 de octubre de 1842.—Joaquín Scheidnagel.

Remate para el día 29 de noviembre de 1842, de 7 á 7 y media de la noche.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una casa tienda sita en la plaza de la Catedral manz. 58 núm. 35, y señalada con n.º 9 en el registro de fincas urbanas del clero secular de esta provincia de cuyo ramo procede, y es de estension de quinientos y un pie cuadrados superficiales, y confina con casas de las mismas pertenencias. No se le conoce carga alguna de justicia perpetua ni temporal, pero si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está alquilada por térmi-

no de un año que concluirá en 31 de enero de 1843. en 318 rs. 30 ms. y cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en 5000 rs. y capitalizada de conformidad á las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836. y 11 de mayo de 1837, en 7175 rs. líquidos del 10 p.º de gastos de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta; en el concepto de que habiendo sido esta finca declarada de menor cuantía el pago del importe en que sea rematada y adjudicada, será á dinero metálico y contante en veinte plazos de año en cada uno; conforme el párrafo 1º del art. 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841. Palma 20 de octubre de 1842.—*Joaquin Scheidnagel.*

Bienes nacionales. Han sido pedidas á esta Intendencia para su enagenacion las siete fincas siguientes:

Un pedazo de tierra en Alayor que perteneció al curato de dicho pueblo.

Varias tierras y un huertecito unido sitas cerca la hermita de S. Lorenzo que pertenecieron á la parroquia de Alayor.

Otras id. en el pueblo de Mercadal que pertenecieron al curato de dicho pueblo.

Otras id. en el pueblo de Ferrarias que pertenecieron á la parroquia del mismo.

Otras id. contiguas al oratorio rural de S. Juan.

Dos huertecitos contiguos al convento de Carmelitas de Mahon y el huerto de Franciscanos de Llumayor.

Lo que se avisa al público en cumplimiento á lo mandado en el art. 5º del real decreto de 19 de febrero de 1836. Palma 19 de octubre de 1842.—*Joaquin Scheidnagel.*

CONTADURIA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

94

Nota que manifiesta las entradas y salidas que ha habido en la administración de bienes nacionales de esta provincia durante el tercer trimestre del corriente año formado con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre último.

Existencia que resultó en fin de junio	Papel.	Metálico.	Total.
	121409	3678	125088
<i>INGRESOS.</i>			
En el mes de julio	260184	32019	292203
En el mes de agosto	135741	12035	147776
En el mes de setiembre	40160	13082	53242
	<u>Papel.</u>	<u>Metálico.</u>	
	557495	60815	618311

Por sueldos del contador y auxiliares	3689	33	
Por honorarios del administrador principal y subalternos	2630	16	
Por gastos de escritorio	729	32	
Por id. extraordinarios de administración.	118	19	
Por entregas hechas al comisionado del banco de San Fernando	3550		
Por remesas en papel á la dirección general	121409	25	
	<u>Existencia en fin de setiembre</u>	<u>436085</u>	<u>22</u>
		18096	31
		<u>454182</u>	<u>19</u>

Palma 30 de setiembre de 1842.—Pio Ignacio Llorens.
 Lo que por acuerdo de la junta inspectora de bienes del clero de esta provincia se hace notorio al publico por medio de este periódico. Palma 15 de octubre de 1842.—El intendente presidente—Joaquin Scheidnagel.

El intendente militar del tercer distrito.

El contrato para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Cádiz, concluye en fin de noviembre próximo; y debiendo sacarse á subasta por término de dos años, que darán principio el primero de diciembre siguiente; previa la competente autorizacion de la superioridad, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, que el día 31 de octubre inmediato á las 12 de su mañana, se rematará en esta intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él, pueden dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Sevilla 28 de setiembre de 1842.—Felipe Fernandez de Arias.—Juan Antonio Paulet, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla.	de	''	tt	14	9	''	á	''	tt	18	9	6
Candeal, id.	de	''		16		''	á	''		17		6
Cebada, id.	de	''		9		''	á	''		9		4
Avena, id.	de	''		7		4	á	''		7		8
Habas, id.	de	''		17		''	á	''		18		''
Garbanzos, id.	de	''		15		''	á	''		16		''
Habichuelas, id.	de	1		''		''	á	1		1		''
Frisoles, id.	de	1		''		''	á	1		1		''
Guijas, id.	de	''		11		''	á	''		12		''
Cañamo, quintal.	de	17		''		''	á	''		''		''
Queso, id.	de	''		''		''	á	''		''		''
Lana	de	''		''		''	á	''		''		''
Algarrobas.	de	''		''		''	á	''		''		''
Carbon	de	''		''		''	á	''		''		''
Aceite, cuartan	de	1		1		''	á	1		2		''
Vino, cuartin	de	''		17		4	á	1		6		''
Aguardiente, id.	de	3		4		''	á	''		''		''
Carne lib. de 36 onzas.	de	''		7		''	á	''		''		''

Inca 5 de setiembre de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	72	”
Xexa id.	70	”
Moreno id.	66	”
Cebada id.	32	”
Habas id.	60	”
Guijas id.	48	”
Garbanzos id.	72	”
Frisoles id.	76	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite cuarter.	16	24
Carbon quintal.	12	24
Patatas id.	14	”
Leña id.	3	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero id.	4	24
Quesa libra de 12 onzas.	2	”

Ciudadela 24 de setiembre de 1842. — *Sancho* alcalde 1.º

INSTITUTO BALEAR.

El dia 25 del corriente á las 9 de la mañana se celebrarán en Montesion los ecsámenes extraordinarios de primer año de filosofía; y el dia 27 tambien á las 9 se celebrarán los de latinidad previos á la matrícula de dicho primer año. Palma 21 de octubre de 1842. — Por disposicion del Sr. vice director — *Juan Muntaner* y *Riera* secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.